

Sabanalarga- Atlántico, 29 DE ABRIL DE 2021

Rad-EJECUTIVO

#08.638.40.89.001-2019-00231-00

DEMANDANTES:

Jesús Gómez Ramírez

DEMANDADO:

Jorge Hernández Vizcaíno.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo singular iniciado en contra de **Jorge Hernández Vizcaíno, solicitan** al despacho se ordene acumulación de la demanda a la inicial de este radicado, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 29 DE ABRIL DE 2021

Visto el anterior informe secretarial, observamos que el Dr Alfredo García Barraza en su condición de apoderado judicial de Jesús María Gómez Ramírez solicita del desecho se ordene la acumulación de la demanda al proceso inicial radicado en este juzgado con el número 08-638-40-89-001-2019-00231-00, de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C. G. P.-

ES bueno hacerle saber al solicitantes que la acción judicial que se inició en proceso inicial es un proceso Ejecutivo- Hipotecario (Con Garantía Real), cuya obligación se encuentra respalda o avalada por medio un documento público o escritura, otorgada en la Notaria Unicia del Circulo de Sabanalarga-Atlántico, bajo el número 425 del 09 de Junio del año 2018, la cual contiene Hipoteca Abierta por cuantía de \$18.000.000.00 M. L, a favor del demandante señor Jesús María Gómez Ramírez, gravamen esté debidamente registrado en el folio de matrícula inmoviliza # 045-0031553 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sabanalarga- Atlántico y No un Título valor como lo pretende el solicitante.

Este despacho con base en el principio establecido en el numeral 6° del artículo 463 del C. G. P, estable que “En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía Hipotecaria o prendaria solo podrán acumularse otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes”

Dado lo anterior se torna improcedente ordenar la acumulación al proceso inicial impetrado por el señor Jesús María Gómez Ramírez en donde fungen como demandado Jorge Hernández Vizcaíno, siendo que la solicitud de acumulación versa sobre un proceso ejecutivo singular avalado a través de un título valor (Letra de Cambio). Por lo anterior es despacho judicial

RESUELVE

Primero.- Niéguese la solicitud de Acumulación de demanda impetrado por el señor Jesús María Gómez Ramírez a través de apoderado judicial en donde fungen como demandado Jorge Hernández Vizcaíno, por Improcedente y razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Ordénese el retiro de la presenta demanda de acumulación y entréguesela interesado sin necesidad de desglose con todos sus anexos y traslados

Tercero.- Archívese la actuado por el despacho- y háganse las anotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0196f8e3bf2d5711caaad343f92c0cb8bd5e8de0a2f2e19d6638ff84301448ac**

Documento generado en 29/04/2021 02:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>